Año de 1939.—Año de la Victoria — Viernes 16 de Junio.—Núm. 73

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría de Orden Público

Prorrogando hasta el 31 de Julio próximo el plazo voluntario para la adquisición de licencias para aparatos receptores.

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de fecha 21 de Febrero del presente año, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 57, del día 26, se disponía que el plazo voluntario para la adquisición de licencias para aparatos radio-receptores, que por la fecha 5 de Diciembre de 1938 habría de finalizar el día 28 de Febrero, quedara ampliado hasta el 31 del corriente mes.

Tal aplazamiento estaba justificado en las dificultades que se presentaron para la adquisición de cartulinas, confección de las licencias y su distribución a Centros, Secciones y estaciones dependientes.

Liberado ya todo el territorio nacional, subsistiendo las causas que motivaron la orden mencionada y procediéndose en todos los Centros a la devolución a los usuarios de los aparatos radio-receptores que les había sido incautados durante la dominación roja, es de justicia ampliar, con carácter general, el plazo voluntario que la citada orden determina, concediendo una nueva prórroga, última y definitiva, para la adquisición de licencias, que terminará el día 31 de Julio en todas las oficinas de Telégrafos de España, quedando subsistentes las demás disposiciones contenidas en la primitiva orden de 5 de Diciembre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 23 de Mayo de 1939. —Año de la Victoria.—El Subsecretario de Orden Público, P. A., José López de Letona.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

(Del B. O. del E., 3 Junio, n.º 154).

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de Junio de 1939 aclarando la de 29 de Abril último sobre percibo de haberes por los funcionarios sujetos a depuración.

Excmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en la Orden de esta Vicepresidencia, fecha 29 de Abril último, respecto a la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración, siguen produciéndose consultas en cuanto al punto concreto de la fecha en que tal depuración se considera que da principio, y a fin de dejar claramente establecido dicho momento y el en que ha de empezar la reducción de haberes, así como la de su cese, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer que como aclaración a la expresada Orden se entienda:

Primero. Los funcionarios a quienes en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de Febrero del año actual, se incoe expediente como resultado de la información practicada, empezarán a percibir el 50 por 100 de los haberes que les correspondan desde la fecha en que se acuerde por el Ministerio respectivo la apertura del expediente, debiendo el Jefe del Servicio Nacional de que dependa el encartado comunicar dicha fecha a tales efectos al Habilitado correspondiente. Hasta ese momento, y desde su presentación, percibirán el total de su haber.

Segundo. Tan pronto como recaiga resolución en el mencionado expediente, si ésta no es de separación del servicio, se comunicará igualmente al Habilitado para que desde la fecha siguiente a tal resolución se restablezca el pago del haber íntegro al funcionario expedientado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 2 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.— Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Ministro de...

(Del B. O. del E., 4 Junio, n.º 155)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Servicio Nacional de Ferrocarriles

Prorrogando los billetes de evacuados hasta primero de Octubre de 1939.

Aunque liberado todo el territorio nacional, en los momentos actuales, y en atención al número grande de evacuados que se encuentran aún en lo que fué zona roja y precisan reintegrarse a su residencia habitual, este Servicio Nacional ha dipuesto quede prorrogada la Orden de 27 de Enero de 1937 hasta el primero de Octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las compañías de Ferrocarriles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 1 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jéfe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

(Del B. O. del E., 6 Junio n.º 157).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de Mayo de 1939 disponiendo que en ciertos casos se provea a designar por las Juntas locales, o los Alcaldes en su caso, la persona a quien debe hacerse entrega de la designación que deben percibir los hijos de los reclusos trabajadores.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Sr. Alcalde de la noble villa de Portugalete, relativa a la asignación familiar que corresponde percibir a la esposa e hijos de un recluso, por trabajos que éste ha realizado en las obras que actualmente se están efectuando en la indicada población, por cuenta de aquel Ayuntamiento, este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la redención de penas por el trabajo, ha tenido a bien disponer:

Que en aquellos casos en que sea público y notorio, a juicio de las Juntas locales del Patronato para la redención de penas por el trabajo o de los Alcaldes, allí donde las mencionadas Juntas no se hallen aún constituídas, que la mujer no guarda la fidelidad debida a su marido o tiene abandonados a los hijos, se provea a designar la persona a quien estime procedente hacer entrega de la cantidad íntegra que por asignación familiar corresponde percibir, tanto a la esposa como a los hijos, para que el nombrado cumpla los fines que este Patronato persigue, comunicando a la Junta Central del repetido Patronato el nombre de la persona designada para ello, a quien se haya hecho la entrega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

(Del B. O. del E., 20 Mayo, n.º 140).

1521

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Veganzones, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el pueblo.

Zona declarada sospechosa: el barbecho del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a todas las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las

sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 10 de Junio de 1939.--Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
ANTONIO SANZ

1531

Diputación Provincial

Padrón de cédulas personales de 1939

Debiendo procederse por los Ayuntamientos de la provincia, según se tiene acordado por la Comisión Gestora, a la formación de los padrones de contribuyentes sujetos en sus respectivos términos municipales al impuesto de cédulas personales, y con el fin de que la confección de dichos documentos sea uniforme y autorizada esta Presidencia para dar las debidas instrucciones, he dispuesto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Ayuntamientos o Alcaldes autorizarán a persona (y a ser posible a sus apoderados en esta Capital), para que dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta circular, se hagan cargo en estas Oficinas de las hojas declaratorias necesarias e impresos para el padrón y su copia, cuyo número se hará constar en la autorización.

2.ª En poder de los Ayuntamientos las hojas declaratorias, se dispondrá su reparto por cabezas de familia y llene de aquéllas en la forma que indica su encasillado y seguidamente a la formación del padrón.

3.ª Las bases impositivas para la clasificación de los contribuyentes son las mismas que existieron en los últimos años anteriores.

Se insiste en recordar que, cuando un contribuyente aparezca comprendido en las tarifas primera y segunda (siempre que las base para la segunda no lo sean por contribución industrial que sea obligatoria para el ejercicio de la profesión respectiva), se le acumularán los importes de las dos cédulas, ocupando por consiguiente dichos contribuyentes dos líneas en el padrón, una para cada clasificación, totalizándose ambas por medio de llave en la última casilla de «Total».

4.ª Sólo se impondrá el recargo de soltería a los solteros desde 30 años cumplidos.

5.ª A los militares y sus asimilados (desde Alférez en adelante), se les clasificará en la tarifa 1.ª, 15 por 3,75.

6.ª La cédula especial de cónyuge alcanza solamente cuando los esposos estén clasificados en algunas de las cuatro primeras clases de la tarifa primera o en alguna de las seis primeras de las tarifas 2.ª y 3.ª

7.ª Las tarifas aplicables son las que se insertan a continuación y que fueron aprobadas por el Ministerio de la Gobernación.

8.ª Al final del padrón se hará un resumen del número de cédulas que contiene de cada tarifa y clase, conforme al modelo que comprende el impreso, que servirá de pedido de dichas cédulas.

TARIFAS APLICABLES

TARIFA 1.ª—POR RENTAS DE TRABAJO

BASE	CLASE	IMPORTE — Pesetas	RECARGO DE SOLTERÍA Tanto por 100	RECARGO DE SOLTERÍA Pesetas	TOTAL con recargo de soltería — Pesetas
Renta de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales líquidas (1).	1.ª	1.000,00	60	600,00	1.600,00
Id. — 50.001 a 60.000	2.ª	750,00	60	450,00	1.200,00
Id. — 40.001 a 50.000	3.ª	500,00	55	275,00	775,00
Id. — 30.001 a 40.000	4.ª	350,00	50	175,00	525,00
Id. — 20.001 a 30.000	5.ª	225,00	45	101,25	326,25
Id. — 15.001 a 20.000	6.ª	189,00	45	85,05	274,05
Id. — 12.501 a 15.000	7.ª	171,00	40	68,40	239,40
Id. — 10.001 a 12.500	8.ª	108,00	40	43,20	151,20
Id. — 6.501 a 10.000	9.ª	56,70	35	19,84	76,54
Id. — 5.001 a 6.500	10.ª (4)	45,00	35	15,75	60,75
Id. — 3.501 a 5.000	11.ª	36,00	30	10,80	46,80
Id. — 2.501 a 3.500	12.ª	12,50	30	3,75	16,25
Id. — 2.001 a 2.500	13.ª	7,50	25	1,87	9,37
Id. — 1.501 a 2.000	14.ª	5,50	25	1,37	6,87
Id. — 751 a 1.500	15.ª	3,75	20	0,75	4,50
Id. — 1 a 750	16.ª	1,50	20	0,30	1,80

TARIFA 2.ª—POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASE	CLASE	IMPORTE — Pesetas	RECARGO DE SOLTERIA Tanto por ciento	RECARGO DE SOLTERIA Pesetas	TOTAL con recargo de soltería — Pesetas
Contribuyentes por territorial, industrial o minería, que paguen más de 15.000 pesetas anuales (2)	1.ª	1.000,00	60	600,00	1.600,00
Id. de 10.001 a 15.000	2.ª	900,00	60	540,00	1.440,00
Id. — 7.501 a 10.000	3.ª	600,00	55	330,00	930,00
Id. — 5.000 a 7.500	4.ª	420,00	50	210,00	630,00
Id. — 3.001 a 5.000	5.ª	252,00	45	113,40	365,40
Id. — 2.501 a 3.000	6.ª	157,50	40	63,00	220,50
Id. — 2.001 a 2.500	7.ª (5)	87,30	35	30,55	117,85
Id. — 1.501 a 2.000	8.ª	65,70	35	22,99	88,69
Id. — 1.001 a 1.500	9.ª	49,50	35	17,32	66,82
Id. — 501 a 1.000	10.ª	31,50	30	9,45	40,95
Id. — 301 a 500	11.ª	15,30	25	3,82	19,12
Id. — 26 a 300	12.ª	7,20	20	1,44	8,64
Id. — 1 a 25	13.ª	2,70	20	0,54	3,24

TARIFA 3.ª—POR ALQUILERES QUE NO SE DESTINEN A LA INDUSTRIA FABRIL O COMERCIAL

Los que paguen anualmente por alquiler de vivienda

BASE EN POBLACIONES DE 12.001 a 20.000 habitantes	5.001 a 12.000 habitantes	5.000 ó menos habitantes	CLASE	IMPORTE — Pesetas	RECARGO DE SOLTERIA Tanto por 100	RECARGO DE SOLTERIA Pesetas	TOTAL con recargo de soltería — Pesetas
Más de 15.000 (3)	Más de 15.000 (3)	Más de 15.000 (3)	1.ª	1.000,00	60	600,00	1.600,00
De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	2.ª	900,00	60	540,00	1.440,00
— 4.001 a 8.000	— 3.501 a 8.000	— 3.001 a 8.000	3.ª	600,00	55	330,00	930,00
— 2.501 a 4.000	— 2.501 a 3.500	— 2.001 a 3.000	4.ª	420,00	50	210,00	630,00
— 1.501 a 2.500	— 1.501 a 2.500	— 1.001 a 2.000	5.ª	180,00	45	81,00	261,00
— 1.251 a 1.500	— 1.001 a 1.500	— 751 a 1.000	6.ª	90,00	40	36,00	126,00
— 1.001 a 1.250	— 751 a 1.000	— 501 a 750	7.ª	63,00	35	22,05	85,05
— 751 a 1.000	— 501 a 750	— 301 a 500	8.ª	45,00	35	15,75	60,75
— 626 a 750	— 438 a 500	— 288 a 300	9.ª A	27,00	30	8,10	35,10
— 501 a 625	— 376 a 437	— 276 a 287	9.ª B	25,00	30	7,50	32,50
— 376 a 500	— 314 a 375	— 264 a 275	9.ª C	20,00	30	6,00	26,00
— 251 a 375	— 251 a 313	— 251 a 263	9.ª D	15,00	30	4,50	19,50
— 151 a 250	— 126 a 250	— 126 a 250	10.ª	7,50	25	1,87	9,37
— 101 a 150	— 101 a 125	— 76 a 125	11.ª	3,50	20	0,70	4,20
— 76 a 100	— 76 a 100	— 51 a 75	12.ª	1,50	20	0,30	1,80
— 75 ó menos	— 75 ó menos	— 50 ó menos	13.ª	1,50	20	0,30	1,80
Clase especial del apartado H) del artículo 226 del estatuto provincial			»	1,00	»	»	»

(1) Por cada 10.000 pesetas que excedan de 60.000 anuales se satisfará un recargo de 250.
(2) Por cada 5.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales se satisfará un recargo de 250.
(3) Por cada 2.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales de alquiler se satisfará un recargo de 250.
(4) y (5) Los contribuyentes que tengan bases de la tarifa 1.ª y 2.ª se les acumulará el importe de las dos cédulas al respaldo de la misma (conforme indica el cajetín allí consignado).

9.ª El padrón se hará por duplicado y uno de los ejemplares (que será el original), será complementado con las tres certificaciones cuyos impresos se acompañan, con el fin no solamente de que haya igualdad, sino también para que no se dé el caso (bastante corriente), de que haya que pedirlas, y también se recuerda en las mismas, la obligación que tienen de venir con el debido reintegro.

10. El padrón formado, debe obrar en esta Diputación provincial antes de terminar el próximo mes de Julio, juntamente con su copia y las hojas declaratorias, debidamente cosidas en tantos tomos cuantos aconseje el buen criterio de los funcionarios que lo verifiquen, para su fácil manejo.

11. Devuelta por la Comisión Gestora a los Ayuntamientos la copia

de los respectivos padrones, será expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de diez días, previo anuncio según costumbre.

12. Las reclamaciones que contra el padrón se produzcan. serán debidamente informadas por el Ayuntamiento y enviadas a esta Corporación para la resolución que proceda. Si no se produjera reclamación, se remitirá también certificación expedida por el Secretario, visada por la Alcaldía y debidamente reintegrada, haciéndolo así constar.

Los padrones adicionales que se formen en el transcurso del año, seguirán el número de orden correlativo al general de la localidad y serán enviados a esta Presidencia paıa su aprobación.

Del reconocido celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos de la provincia, espera esta Presidencia que el servicio que se interesa sea cumplido fielmente, evitándola el disgusto que, en otro caso, la produciría si se viese precisada de ejercer las facultades que a la Diputación otorga la vigente legislación.

Segovia, 12 de Junio de 1939.--Año de la Victoria.—El Presidente interino, Alfonso Arroyo.

1528

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Contribución industrial

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 120, de fecha 26 de Septiembre de 1938, una circular de esta Administración de Rentas Públicas referente al decreto de 20 de Agosto del referido año, sobre implantación de nuevas industrias o ampliación de las ya existentes, y siendo numerosos los Ayuntamientos que no cumplen lo dispuesto en la misma, por la presente se advierte nuevamente a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se abstengan en lo sucesivo de admitir o cursar altas de la contribución industrial que se refieran a industrias comprendidas en cualquier epígrafe o clase de la tarifa tercera del vigente reglamento del concepto expresado, sin que a las declaraciones presentadas por los industriales se acompañe una copia del acta levantada por la Jefatura de Industrias de esta provincia, en la cual se autorice al interesado la implantación o modificación de su industria, según determina el artículo 11 del citado decreto. Es de esperar que por los señores Alcaldes se pondrá el mayor celo en el cumplimiento de la presente, en evitación del perjuicio que originaría a los industriales y el entorpecimiento en la tramitación de dichas altas en estas oficinas.

Segovia, 9 de Junio de 1939.— Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1586

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

La Junta de Inspectores de la provincia, en la sesión del día de la fecha, ha tomado entre otros los siguientes acuerdos:

1.° Ordenar a todos los señores Maestros y Maestras, a excepción de las de párvulos, que durante los días laborables del mes actual, de once a una de la mañana, del 15 en adelante recojan por si o por persona convenientemente autorizada, en la Escuela Graduada de niñas de Santa Eulalia de esta capital, el lote de libros escolares que el Ministerio de Educación Nacional ha ordenado adquieran con cargo a la consignación del material correspondiente al segundo trimestre de este año.

2.° Recordar a los señores Maestros el exacto cumplimiento de la asistencia obligatoria en corporación de todos los niños y Maestros de las Escuelas Nacionales, en los días de precepto a la misa parroquial, según ordena la circular de 5 de Marzo de 1938 del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

3.° Llamar la atención sobre la obligación que todos los Maestros tienen de fijar su residencia en la localidad en que ejercen el cargo.

4.° Exigir que en todas las Escuelas se lleven por todos los niños que puedan hacerlo, el cuaderno de clase, donde se reflejará la labor diaria, y que todo Maestro lleve un cuaderno de preparación de lecciones, según determinan los artículo 8.° y 9.° de la orden de 20 de Enero del corriente año, debiendo ser visado en las graduadas por el Director.

Segovia, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, Antolín Herrero Porras.—La Secretaria de la Junta de Inspectores, Juliana de Pablos.

1489

Comisión Provincial del Curtido

El Comité Sindical del Curtido en aras de los intereses generales del país, ha acordado que todos los cueros que sean obtenidos por el sacrificio de reses se presenten a los recolectores de los mismos que hayan de entregarlos luego, siguiendo nuestras instrucciones a los fabricantes de curtidos en las siguiente condiciones:

1.° Los cueros irán en absoluto desprovistos de toda suciedad o cascarria.

2.° Los cueros estarán limpios, también de carnazas.

3.° Los cueros se presentarán sin morros, orejas ni pezuñas y vaciada la cola de su hueso.

4.° Los cortadores han de tener el máximo cuidado al realizar el desuello, procurando que los cueros carezcan de cortaduras.

5.° El incumplimiento de estas disposiciones es susceptible de sanción económica que estará en armonía con la importancia de la falta cometida por el cortador que haya presentado los cueros sin atenerse a estas instrucciones.

6.° Cuando un recolector de cueros se haga cargo de alguno que no se halle en las condiciones establecidas, es susceptible de ser sancionado.

7.° El Comité Sindical del Curtido impondrá una depreciación a todos los cueros que no se presenten, y ello aparte de las sanciones a que haya lugar en la forma indicada, cuya depreciación estará en consonancia con la merma del valor del cuero, como consecuencia de no haber sido sometido en su presentación a estas normas.

Ni los cortadores deben ofrecer cueros que no hayan sido preparados convenientemente, ni recogerlos los almacenistas, ni aceptarlos los fabricantes de curtido.

Se recuerda a los encargados de recoger los cueros, la obligación que tienen de dar cuenta quincenalmente o sea el 1 y 15 de cada mes a esta Comisión provincial del Curtido de las existencias de cueıo vacuno y pieles de terneras que posean.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto.

Segovia, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Matias Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1424

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

En sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y demás preceptos complementarios, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año actual; habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Vicente de Andrés Hernando, mayor contribuyente por rústica, vecino,

Don Casto Cachorro Rodríguez, ídem por urbana, ídem.

Don Mariano González Pozo, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

Don Juan Asenjo Cabrero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Primo Andrés Pérez, ídem por urbana, ídem.

Don Ursino Alvaro Benito, id. por industrial, idem.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones se hallan expuestos al público durante el plazo de siete días, desde la pnblicación de la presente, para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, que quedan obligadas a presentar en esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto; no admitiéndose reclamación alguna pasado dicho plazo.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 31 de Mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Zenón Garrido. — P. A. de la C. G.: El Secretario, Heriberto Agüero.

1552

VILLACASTIN

SUBASTA

El día 28 del actual y hora de las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación que dará fe de ella, la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble del monte núm. 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», del pueblo de Villacastín.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta y en éste durante la primera media hora anterior a la señalada para la misma, reintegrados con el timbre correspondiente y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de nueve mil cinco pesetas (9,005) y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta para quienes de los mismos quieran enterarse, pudiendo admitirse como máximo la entrada de mil doscientas cabezas de ganado cabrío (1.200).

Se hace constar que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción:

«Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos de la hoja de roble del monte de estos propios», firmado a continuación por el proponente.

En caso de no presentarse postor para esta subasta se celebrará nuevamente a los cinco días a igual hora, bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna de sus condiciones

Los pliegos que se presenten se adaptarán al siguiente

Modelo de proposición

D. F. de T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..., expedida en..., el día... de..., bajo el núm... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL núm..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución de aprovechamiento de la hoja de roble de la superficie que expresa el pliego especial de condiciones en el cuartel D del monte núm. 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», perteneciente al monte de propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.— Marcelino Martín.

1511

BERNARDOS

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1938, se hallan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Bernardos, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Hernanz.

1509

BERNUY DE COCA

Formuladas y rendidas que han sido por los cuentadantes de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público en estas Casas Consistorialss, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante los mismos puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas contra las mismas.

Bernúy de Coca, 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Sanz.

1508

HOYUELOS

El Ayuntamiento de este pueblo que presido, en sesión de hoy, acordó entre otros particulares, llevar a efecto un coteo en todas las fincas sembradas que se hallen intrusas en los prados del Municipio, para señalar a cada una la cantidad que ha de satisfacer para ingreso en el Municipio, cuya operación se llevará a efecto por peritos prácticos.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados para que reclamen lo que crean justo sobre dicho coteo.

Hoyuelos, 4 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Pérez.

1406

PEROSILLO

Año 1938 y anteriores.—Concepto, repartimiento sobre productos de la tierra y otros

EDICTO

Francisco Barba Montarelo, Recaudador y Agente ejecutivo de dicho pueblo, hago saber:

Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos a este Municipio, años y conceptos expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia, ni designado representante por ser de paraderos desconocidos unos, se les requiere a todos por medio del presente edicto, que está publicado en la Casa Consistorial, en el sitio de costumbre y se publica también en el BOLETIN OFICIAL da esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 28 de Abril de 1939, se ha dictado la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de único grado de apremio y cuantos gastos pudiesen causarse en la tramitación de este expediente, a todos los comprendidos deudores marosos en esta relación.

Nombre y apellidos de los deudores

Julián Acebes Acebes, Mariano Acebes Acebes, Saturnina Acebes Acebes, Albano Acebes Acebes, Julián Acebes Enjuto, Petra Acebes Martín, Zenón Acebes Ortega, Julián Acebes Sanz, Hipólita Acebes Valentín, Dorotea Arranz Cárdaba, Eustaquia Arranz Cárdaba, Catalina Bayón Acebes, Julián Bayón Velasco, Vicente Bayón Velasco, Eugenio Barrio Domingo, Acacio Benito Arranz, Ezequiela Benito Colomo, Juana Benito Colomo, Pedro Benito Domingo Herederos, Nicolás Bernabé Minguela, Petra Cabrero Ortega, Florentino de Benito Valentín, María de Benito Valentín, Bartolomé Calle Acebes, Mariano Cantalejo Minguela, Emilio Cantalejo Sanz, Martina Cantalejo Valentín, Mariano Cárdaba Acebes, Josefa Cárdaba Benito, Juana Cárdaba Benito, Agustín Cárbaba Enjuto, Práxedes Cárdaba Gozalo, Timoteo Cárdaba Ortega, Julián Cárdaba Pecharromán, Inés Cárdaba Pura, Esperanza Cárdaba Sanz.

Pedro Cárdaba Verdugo, Constancio Cárdaba Verdugo, Tiburcio Carretero Benito, Teófilo Castro Garrido, Martín Castro Monja, Jacobo Cebrián Expósito, Justo Cuéllar Gómez, Marcelina Delgado Cantalejo, Jesusa Enjuto Cantalejo, Emiliano Domingo García, Donato Enjuto Cantalejo, Dionisia Enjuto de Dios, Eugenio Enjuto de Dios, Jesús Enjuto de Dios, Cecilio Enjuto Escolar, Luis Enjuto Escolar, Ana Enjuto Lázaro, Fausto Enjuto Torres, Felipa Enjuto Torres, Tomás García Acebes, Fermina García de Benito, Facundo García de Dios, Hros. de Hilaria García García, Quintín García Garrido, Victoria García Ortega, Ismael García Tejedor, Julián Garcia Tejedor, Hros. de Timoteo Gil Gozalo, Teodoro Gil Sebastián, Mariano Gómez Garrido, Clemente Gómez Gozalo, Mateo Gómez Gozalo, Valentina Gómez Gozalo, Margarita Gómez Minguela, Gregorio Gozalo Acebes, Inés Gozalo de Benito, Segunda Gozalo López, Francisco Gozalo Ortega, Teodoro Gozalo Santos, Daniel Gozalo Serna, Balbina Gozalo Valentín, Daniel Gozalo Valentín, Francisco Gozalo Valentín, Luisa Gozalo Valentín, Sinforosa Gozalo Valentín, José Gozalo Rodríguez, Juliana Hernanz García, Demetrio Hernanz Gozalo, Toribio Hernanz Gozalo, Juan Isidoro de Pablos, Mariano Isidoro de Pablos, Lamberto Lázaro Arranz, Cándido Lázaro Soto, Tomás Lebrero Gozalo, Eustaquio Lobo Cárdaba, Mariano Lobo Cárdaba, Lorenzo Martín Díez, Pedro Martín Minguela.

Vicente Merino Muñoz, Eustaquia Merino Ruano, Hilaria Merino Saínz, Juan Minguela Arribas, Andrés Minguela Enjuto, Isidro Muñoz de la Calle, Vicente Muñoz Domingo, Julián Muñoz Pasual, Julio Muñoz Ruano, Angela Muñoz Sanz, Luciana Muñoz Sanz, Aurelio Muñoz Villar, Ana María de Navajos de Pablo, Tomás Navarró Cabello, Hipólito Núñez Gil, Agustín Ortega Ortega, Luis Ortega Valentín, Miguel Ossorio y Martos, Flora Oviedo Paz, Martina Oviedo Paz, Daniel Pablos Peña, Justa Pascual Gonzalo, Vicenta Pascual de Dios, Ovidio Pascual Gozalo, Pascual Pascual Gozalo, Petronila Pascual Verdugo, Rafael Ramos Valentín, María Pascual Verdugo, Isabel Rojo Valentín, Pedro Rojo Valentín, Ricarda Romero Gilsanz, Félix Ruano Arranz, Paula Santos Cárdaba, Bonifacia Sainz Domingo, María Saínz Domingo, Marta Saínz Domingo, Julián Saínz Enjuto, Julián Sáinz García, Hilario Saínz Soto, Andrea Sanz, García, Claudio Sanz García, Victoriano Saínz García, Mariano Sanz Merino. Eulogia Sanz Muñoz, Mariano Sanz Muñoz, Mariano Muñoz Sanz, Julián Sanz Tejedor, Hipolito Sanz Sanz, Luisa Sebastián Arranz, Pablo Tejedor García, Hilario Torres Castro, Vicenta Torres Merino, Raimunda Valentín de Benito, Francisco Valentín Gozalo, Vicenta Valentín Sanz, Jacoba Valentín Sanz.

Anastasio Velasco Acebes (Herederos), Antonio Valentin Pascual, Celestino Velasco Bayón, Robustiana Valentin Muñoz, Antonio Velasco Bravo, Antonia Velasco Enjuto, Acisclo Velasco López, Estanislao Velasco Muñoz, Salustiano Verdugo Soto, Petra Domingo, Domingo Acebes, Adolfo Enjuto, Anastasio Gozalo, María Ortega, María Valentín, Martin Arranz, Maximino Arranz, Niceto Arranz, Valeriano de Castro, Félix de Castro, Justo Fuente, Gregorio García, Cayetano García, Abundio García, Manuel Gómez, Euleterio Merino, Cándida Sanz, Justo Cárdaba, Mariano Arranz, Ceferino López, Nicomedes Muñoz, Herederos de Bruno Pascual, Niceto Pascual, Félix Sanz Acebes, Eugenio Sanz, Matías Sanz, Gil Arranz, Eduardo Cabrero, Florentino Gómez, Agustín Gómez, Aquilino García, Victoriano González, Atanasio Pecharromán, Juan Sombrero y Remigio Minguela.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen el domicilio o representante en el plazo de ocho días, a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el procedimiente en rebeldía, embargando bienes de su propiedad sin más notificación ni aviso.

Pudiendo pagar cuantos deudores lo crean conveniente en mi oficina recaudatoria sita en Fuentidueña, calle del Pósito núm. 8, el cuarto día hábil en que aparezca el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, a cuyo fin y por no hacer gastos más crecidos a los contribuyentes morosos tengo a bien darles ocho días más de plazo, para hacer el pago en dicha oficina.

Dado en Fuentidueña para Perosillo, nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Recaudador Agente, Francisco Barba.—V.º B.º: El Alcalde, Melchor Sombrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1469

ORTIGOSA DE PESTAÑO

EDICTO

Don Francisco de Frutos Martín, Juez municipal de Ortigosa de Pestaño.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en las diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, por malos tratos y estafa, se cita a Juan Espada Cerro, Fernando Fernández Sardón, Arturo Alvarez y Eliecer Vázquez, para que asistan a la comparecencia del juicio verbal de faltas que con motivo de los hechos antes expresados tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de Junio próximo, a las dieciséis horas; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ortigosa de Pestaño a 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Francisco de Frutos.

IMPRENTA PROVINCIAL